



AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN
ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tras la modificación introducida por la Ley 25/1988, de 13 de Julio , de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos municipales.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente:

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

2.1. CURSO EDUCACIÓN PERMANENTE ADULTOS

- MATRÍCULA:

Cuota matrícula 1.000 Ptas. 6,01 euros.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- DEVENGO

1.- La obligación del pago de esta Tasa nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso con independencia de su real prestación.



AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT

Artículo 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El ingreso de esta tasa se efectuará de una sola vez al formalizar la inscripción y matrícula correspondiente a cada curso.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 5 de octubre de 1998 y definitivamente en fecha 7 de diciembre de 1998.

San Juan de Alicante, a 14 de diciembre de 1998

EL SECRETARIO

EL ALCALDE